



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente EX-2018-27640580-MGEYA-MGEYA

---

**VISTOS:**

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-27640580-MGEYA-MGEYA, y EX2018-22705683-MGEYA-DGSOCAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), tramita el reclamo presentado por la Sra. Laura Vanina Gómez contra la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana que depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-27640580-MGEYA-MGEYA;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información se encuentran las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, de mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el 17 de agosto de 2018, la Sra. Laura Vanina Gómez presentó una solicitud de información ante la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), cuyo número de referencia es EX-2018-22705683-MGEYA-DGSOCAI, y en el que requirió conocer cierta información sobre la solicitud N° 00543523/17, relativa a la plantación de un árbol, a saber: (i) qué gestiones se habían realizado antes de dar como cumplido el reclamo, quién verificó la supuesta plantación y quién dio como cumplido el reclamo, (ii) cuáles fueron las gestiones después de que se tomó conocimiento de esta situación, y (iii) por qué, al día de hoy, no se cumplió con la solicitud, conforme surge de RE-2018-22706608-DGSOCAI;

Que, el 17 de agosto de 2018, mediante PV-2018-22718305-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), como autoridad de aplicación de la Ley N° 104 (t.s. Ley N°5.784), en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, procedió a girar el expediente a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el mismo 17 de agosto de 2018, mediante PV-2018-22744545-DGTALMAEP, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires indicó que la información a la que se solicitaba acceso no se encontraba dentro de la competencia del Ministerio al que se consultaba, por lo que devolvería las actuaciones a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), sugiriendo que las remita a la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana;

Que, entonces, el 17 de agosto de 2018, mediante PV-2018-22747153-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), como autoridad de aplicación de la Ley N° 104 (t.s. Ley N°5.784), en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, procedió a girar el expediente a la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana, que depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el 7 de septiembre de 2018, mediante IF-2018-24802328-SECAYG, la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana que depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad informó a la solicitante que haría uso de la prórroga prevista por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), para el presente EX-2018-22705683-MGEYA-DGSOCAI y para otros dos expedientes en trámite, de la misma solicitante, ante la misma Secretaría;

Que, el 21 de septiembre de 2018, mediante IF-2018-26273488-SECAYGC, la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana que depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procedió a brindar información relativa a la denuncia correspondiente a la plantación de un árbol en la calle San Nicolás 2967, que motivaba la consulta de la solicitante, denuncia efectuada bajo N°00543523/17;

Que, respecto a lo consultado, la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana indicó la norma que justificaba su competencia en el tema, el Decreto N° 329/2017 y señaló que era a través del Sistema Único de Atención Ciudadana (SUACI) que se canalizaban las demandas ciudadanas, que se derivaban a las áreas competentes, si bien sí estaba a cargo de dicha Secretaría el seguimiento del control y la respuesta del vecino, no así su ejecución y su cumplimiento;

Que, en el mismo IF-2018-26273488-SECAYGC, la Secretaría hizo saber que del relevamiento realizado surgía que la Solicitud N° 00543523/17 había sido cumplida, en fecha 17 de julio del 2017, por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, como nivel competente en la materia y que era esa misma dependencia la encargada de realizar el relevamiento y verificación del cumplimiento del mencionado reclamo, así, acompañó el detalle del trámite mencionado a través de la plataforma SUACI;

Que, el 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), la Sra. Laura Gómez interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información contra la Secretaria de Atención y Gestión Ciudadana que depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ,cuyo número de referencia es EX-2018-27640580-MGEYA-MGEYA, en el que se agravió por considerar que se le había negado lo solicitado;

Que, cotejando la solicitud original y las respuestas provistas por el sujeto obligado en primera instancia, se observa que las mismas satisfacen de modo completo su solicitud, en tanto y en cuanto le fue provista la información que está en poder del sujeto requerido;

Que, en el caso, que su reclamo N°00543523/17 no hubiese sido cumplido, lo cual no surge de la

documentación e información provista, este Órgano sugiere utilizar los canales institucionales pertinentes para dicho reclamo;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, coincidiendo con lo establecido por la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública (RESOL-2018-8-APN-AAIP), es obligación del Órgano Garante “analizar los casos bajo el principio de la buena fe tanto por parte del organismo como también por parte del solicitante, teniendo en cuenta que, ... La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)” (Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 10);

Que, en este punto cabe señalar que el artículo 7 de la Ley Modelo Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA) indica que: “Toda persona encargada de la interpretación de esta ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información”;

Que, en relación al pedido por parte de la reclamante de su solicitud original a efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 33 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), nuevamente, con carácter pedagógico, este Órgano Garante recuerda y aclara que no es necesario que los reclamantes subsanen o rectifiquen reclamos, salvo que este Órgano así lo estime y requiera, cuando las circunstancias del caso no permitan hacer lo propio de oficio;

Que, en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar la respuesta recibida, cabe señalar que la misma obra en el expediente N°22705683/DGSOCAI/2018 como nota IF-2018-26273488-SECAYGC, por lo que esta solicitud debe ser desestimada;

Que, este Órgano Garante considera oportuno señalar que en virtud del artículo 4 de la Ley 104 (t.s. Ley 5.784) la información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud que es exactamente lo que hace la reclamada;

Que, por todo lo expuesto, este Órgano Garante observa que la solicitud de información presentada por la Sra. Laura Vanina Gómez ha sido satisfecha, por lo que corresponde tener la solicitud por contestada y rechazar el reclamo en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) por haber devenido abstracto en segunda instancia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto

subrogado por Ley N°5.784) por la Sra. Laura Vanina Gómez, contra la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana que depende de la Jefatura de Gabinete Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto y en cuanto la pretensión original del solicitante ha sido SATISFECHA, en primera instancia, mediante el informe IF2018-26273488-SECAYGC, de fecha 21 de setiembre de 2018; en el marco de lo dispuesto por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

Artículo 2°. - DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de copia del pedido de información, en tanto y en cuanto obra copia fiel en el expediente electrónico N°22705683/MGEYA-DGSOCAI/2018, donde tramitó la solicitud de información original; y, DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar la respuesta recibida, en tanto y en cuanto la misma obra en dicho expediente.

Artículo 3°.- DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud del punto tres, por cuanto el mismo no es objeto tutelado por la Ley 104 (t.s. Ley N°5.784).

Artículo 4°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros; a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.